

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 0167

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2023-00052-00
MEDIO DE CONTROL	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
DEMANDANTE	Mauricio Marín Elizalde mauriciomarin@me.com
DEMANDADA	Municipio Calima El Darién ofjuridica@calimadarien-valle.gov.co
VINCULADAS	Municipio de Jamundí notificacionjudicial@jamundi.gov.co Artix S.A.S

Guadalajara de Buga, 06 de marzo de 2023

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por el señor Mauricio Marín Elizalde en contra del municipio de Calima El Darién, por la presunta violación a los derechos e intereses colectivos que se encuentran glosados en la Ley 472 de 1998, artículo 4, literales **b) la moralidad administrativa**, y **e) la defensa del patrimonio público**, atendiendo la presunta afectación causada por la no suspensión o terminación de los contratos Nos. 310-13-08.013 del 2021 y el 310-13-08.014 del 2021, en virtud de la declaratoria de ilegalidad por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del Acuerdo No. 13 del 22 de mayo de 2021, en virtud del cual fueron celebrados dichos contratos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, este Despacho es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia, como quiera que fundamentan el origen de la demanda en la acción de una entidad pública, y en atención, al lugar donde se presentan los hechos, que en el presente asunto acaecen en el municipio de **Calima El Darién**, el cual se encuentra comprendido al Circuito Judicial Administrativo de Guadalajara de Buga.

Por otro lado, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, estipulado en el numeral 4º del artículo 161 del C.P.A.C.A., el cual obra en los fls. 71 a 82 del Archivo 3 del expediente, mediante petición del 25 de enero de 2023, radicada en el portal web de

la entidad territorial demandada en la cual solicita “*Se suspenda y/o dé por terminados los efectos de los contratos números 310-13- 08.013 del 2021 y el 310-13-08.014 del 2021, los cuales se celebraron con fundamento en el acuerdo municipal no. 13 del 22 de mayo del 2021, declarado ILEGAL por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia No. 49 de Única Instancia*”

En tal virtud, al ser procedente la presente acción popular en los términos y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se determina la admisión de la misma.

Finalmente, conforme lo sustenta la parte accionada y de conformidad con la verificación que realiza esta Sede de la documentación y argumentos expuestos en el presente asunto, se constata que tanto el municipio de Jamundí como la empresa Artix S.A.S., deben ser vinculadas a la presente demanda pues fueron los contratistas con los cuales el municipio de Calima el Darién suscribió los contratos que se consideran vulneran los derechos colectivos invocados en la demanda, por lo que pueden llegarse a ver afectados con la decisión de fondo que se profiera en el presente asunto.

La presente vinculación se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 14 y último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, (V.),

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor **Mauricio Marín Elizalde** en contra del **municipio de Calima El Darién**, a fin de que sean protegidos los derechos colectivos, que consideran vulnerados.

2. VINCULAR como parte integrante del extremo pasivo al **municipio de Jamundí** y a la **Sociedad Artix S.A.S**, por los posibles efectos que contra ellos puedan recaer, dentro del presente medio de control.

3. NOTIFICAR personalmente al representante legal del **municipio de Calima El Darién**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4. NOTIFICAR personalmente a los Representantes legales de las vinculadas **municipio de Jamundí** y a la **Sociedad Artix S.A.S**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que

deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5. De no poderse efectuar la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el inciso 5° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

6. **CORRER** traslado a las entidades demandada y vinculada para que en el término de diez (10) días, verifiquen y soliciten las pruebas que crean pertinentes.

7. **INFORMAR** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

8. **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, a través de las carteleras de la Gobernación del Valle y de los Municipios demandados, sus respectivas páginas WEB y por la emisora comunitaria de cada municipio, habida cuenta de los eventuales beneficios. Publicaciones que deberá realizar la accionante bajo los apremios del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, en sus numerales 4 y 5.

9. **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, para que intervenga en este trámite, en interés de la comunidad y de los derechos colectivos, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

10. **NOTIFICAR** al señor Defensor del Pueblo, para que intervenga en lo que considere oportuno, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

11. Una vez vencido el término de traslado pase a despacho para los efectos previstos en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA TABARES GIL

Juez